

BOLETÍN NORMATIVO

Bogotá D.C., 19 de Febrero de 2013

No. 018

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.3.7.y siguientes y 1.4.18. del Reglamento General de Derivex – Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos, se publica la modificación a la Circular Única del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos – Derivex, en los siguientes términos:

BN	ASUNTO	Páginas
018	PUBLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE COMMODITIES ENERGÉTICOS – DERIVEX, EN RELACIÓN CON LOS PARÁMETROS DE REGISTRO DE OPERACIONES (ADICIÓN DE LA SUBSECCIÓN 3 A LA SECCIÓN I DEL CAPÍTULO III Y ADICIÓN DE LA SUBSECCIÓN 3 A LA SECCIÓN II DEL CAPÍTULO III, DE LA PARTE IV DE LA CIRCULAR).	04

ASUNTO: PUBLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE COMMODITIES ENERGÉTICOS – DERIVEX, EN RELACIÓN CON LOS PARÁMETROS DE REGISTRO DE OPERACIONES (ADICIÓN DE LA SUBSECCIÓN 3 A LA SECCIÓN I DEL CAPÍTULO III Y ADICIÓN DE LA SUBSECCIÓN 3 A LA SECCIÓN II DEL CAPÍTULO III, DE LA PARTE IV DE LA CIRCULAR).

A continuación se publica la modificación de la Circular Única del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos – Derivex, mencionada en el asunto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1.3.7. y 1.3.11. del Reglamento General de Derivex – Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos (la Circular Única de Derivex), considerando:

1. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.3.7. del Reglamento General de Derivex – Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos (el Reglamento), corresponde a la Junta Directiva aprobar las modificaciones de la Circular Única de Derivex;
2. Que la Junta Directiva de Derivex, en sesión del 14 de febrero de 2013, conforme consta en el Acta No 032, aprobó la modificación señalada en la referencia del presente Boletín, la cual tiene como objetivo incluir Parámetros de Registro para los contratos ELM y ELS, con el fin de establecer las condiciones bajo las cuales se pueden registrar dichas operaciones en el sistema administrado por DERIVEX.
3. Por lo anterior, se procede a publicar la modificación de la Circular Única de Derivex (Adición de la Subsección 3 a la Sección I del Capítulo III y adición de la Subsección 3 a la Sección II del Capítulo III, de la Parte IV de la Circular), en los siguientes términos:

Artículo Primero.- Adiciónese la Subsección 3 a la Sección I del Capítulo III de la Parte IV de la Circular, la cual quedará así:

**“CAPÍTULO III
CONTRATOS DE DERIVADOS SOBRE ELECTRICIDAD**

**SECCIÓN I
CONTRATO DE FUTURO DE ELECTRICIDAD MENSUAL**

**Subsección 1
CONDICIONES GENERALES**

(...)

**Subsección 2
PARÁMETROS DE NEGOCIACIÓN**

(...)

Subsección 3
PARÁMETROS DE REGISTRO

Artículo 4.3.1.3.1. Parámetros para el registro de operaciones

Para que proceda el registro de una operación realizada en el Mercado Mostrador, sobre un contrato de Electricidad Mensual ELM, DERIVEX ejercerá un control de precio sobre dicha solicitud de registro, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 3.5.1. de la presente Circular, a través del cual DERIVEX verificará el cumplimiento de los siguientes parámetros:

1. Si para el vencimiento que se pretende registrar, en la Sesión de Mercado Abierto existen intenciones de compra y de venta (bid y offer) y adicionalmente, el número de contratos que se va a registrar es menor o igual al número de contratos contenidos dentro de la profundidad de libro de órdenes (Compra o Venta respectivamente) de dicha sesión de Mercado Abierto, el registro se podrá hacer dentro del rango comprendido entre el 11% por debajo del mejor precio de compra y el 11% por encima del mejor precio de venta, inclusive.
2. En caso que no existan intenciones de compra y venta en la Sesión de Mercado Abierto ó el número de contratos que se pretende registrar sea mayor que el número de contratos contenidos dentro de la profundidad de libro de órdenes, el registro se podrá hacer siempre y cuando el precio no exceda el rango del 22% por encima o por debajo del último precio negociado, inclusive. Para cumplir este criterio, se tendrá en cuenta la última operación realizada siempre y cuando esta se haya cerrado máximo en la sesión bursátil anterior. Si no se hubieran presentado cierres en este periodo entonces
3. El registro se podrá hacer siempre y cuando el precio al que se hará el registro no supere el rango comprendido entre el 22% por encima o por debajo del precio de referencia, inclusive”.

Artículo Segundo.- Adiciónese la Subsección 3 a la Sección II del Capítulo III, de la Parte IV de la Circular, la cual quedará así:

“SECCIÓN II
CONTRATO MINI DE FUTURO DE ELECTRICIDAD MENSUAL

Subsección 1
CONDICIONES GENERALES

(...)

Subsección 2
PARÁMETROS DE NEGOCIACIÓN

(...)

Subsección 3
PARÁMETROS DE REGISTRO

Artículo 4.3.2.3.1. Parámetros para el registro de operaciones

Para que proceda el registro de una operación realizada en el Mercado Mostrador, sobre un contrato Mini de Electricidad Mensual ELS, DERIVEX ejercerá un control de precio sobre dicha solicitud de registro, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 3.5.1. de la presente Circular, a través del cual DERIVEX verificará el cumplimiento de los siguientes parámetros:

1. Si para el vencimiento que se pretende registrar, en la Sesión de Mercado Abierto existen intenciones de compra y de venta (bid y offer) y adicionalmente, el número de contratos que se va a registrar es menor o igual al número de contratos contenidos dentro de la profundidad de libro de órdenes (Compra o Venta respectivamente) de dicha sesión de Mercado Abierto, el registro se podrá hacer dentro del rango comprendido entre el 11% por debajo del mejor precio de compra y el 11% por encima del mejor precio de venta, inclusive.
2. En caso que no existan intenciones de compra y venta en la Sesión de Mercado Abierto ó el número de contratos que se pretende registrar sea mayor que el número de contratos contenidos dentro de la profundidad de libro de órdenes, el registro se podrá hacer siempre y cuando el precio no exceda el rango del 22% por encima o por debajo del último

precio negociado, inclusive. Para cumplir este criterio, se tendrá en cuenta la última operación realizada siempre y cuando esta se haya cerrado máximo en la sesión bursátil anterior. Si no se hubieran presentado cierres en este periodo entonces

3. El registro se podrá hacer siempre y cuando el precio al que se hará el registro no supere el rango comprendido entre el 22% por encima o por debajo del precio de referencia, inclusive”.

Artículo Tercero.-Vigencia. La presente modificación a la Circular Única de Derivex rige a partir del día veinte (20) de febrero de 2013.

Cordialmente,

(Original Firmado)
Rodrigo Castellanos Flórez
Representante Legal